

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA



**UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE TLAXCALA**

**CENTRO DE
INVESTIGACIONES
JURIDICO-POLITICAS**

**MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

ALUMNO: LIC. ELESBAN XOCHIHUA VAZQUEZ

**ENSAYO: “EL NEOCONSTITUCIONALISMO EN
LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
HUMANOS”**

1. INTRODUCCION.

El neoconstitucionalismo hace referencia a un fenómeno jurídico de gran impacto en lo que se refiere al paradigma del Estado Constitucional, correspondiendo dos modelos normativos diferentes: el modelo paleo-iuspositivista del Estado Legislativo de Derecho, y el modelo neo-iuspositivista del Estado Constitucional de Derecho, que surgió en el viejo continente (Europa), después de la Segunda Guerra Mundial, de las Constituciones rígidas y del Control de Constitucionalidad de las leyes ordinarias.

Los derechos humanos deben ser sustraídos de la disponibilidad de la política y del mercado, formulados en forma de regla general, confiriéndolos igualmente para todos, deben estar garantizados en los derechos humanos todos los derechos vitales, cuya garantía es condición necesaria para la paz: el derecho a la vida, los derechos civiles y políticos, los derechos sociales, el nexo entre derechos e igualdad y como leyes del más débil.

El constitucionalismo se concibe como un sistema de prohibiciones y de obligaciones impuestas por las cartas constitucionales, por los principios y los derechos fundamentales en ella establecidos, a todos los poderes públicos. La garantía jurídica de efectividad de este sistema reside en la rigidez de las constituciones, por la previsión de procedimientos especiales para su reforma, y por otro por la creación del control jurisdiccional de constitucionalidad de las leyes, dando como resultado un nuevo modelo de derecho y de democracia, el Estado Constitucional de Derecho, dando un cambio de paradigma respecto al modelo paleopositivista del Estado Legislativo de Derecho, en el Estado Constitucional de Derecho no existen poderes soberanos, ya que están sujetos a las cartas constitucionales.

2. NEOCONSTITUCIONALISMO, DERECHOS HUMANOS Y GLOBALIZACION.

2.1 LOS DERECHOS SOCIALES, NO SON DERECHOS JUSTICIABLES, Y EL RETO DEL NEOCONSTITUCIONALISMO.

El debate de si los derechos sociales son derechos justiciables es un tema central en las discusiones jurídicas, la falta de justiciabilidad de los derechos sociales se atribuye a la falta de legitimación democrática de los órganos jurisdiccionales y el de la incompetencia de los jueces para lidiar con cuestiones económicas.

Al respecto Christian Curtis,¹ comenta:

“El paradigma del derecho social es un paradigma joven en comparación con el del derecho privado. Pero a eso se suma otro problema. La primera manifestación del derecho social, como tal, está relacionada con los derechos vinculados con la situación del trabajo asalariado. Desde el punto de vista histórico, la primera etapa de consolidación de estos derechos ha tenido que ver con la idea de centralidad del trabajo, que es una idea muy poderosa y que atraviesa gran parte de las teorías emancipatorias de los siglos XIX y XX, entre ellas el marxismo. El trabajo se utiliza como categoría central para entender la sociedad, las divisiones de clases, las luchas de clases, la emancipación, la explotación. Y por ende el nacimiento y desarrollo del derecho social están marcados a fuego por el intento de codificar en términos jurídicos los conflictos relacionados con el trabajo asalariado.”

¹ Curtis Christian, Los Derechos Sociales en Perspectiva: La Cara Jurídica de la Política Social, citado por Miguel Carbonell, Ensayos Escogidos, Teoría del Neoconstitucionalismo, Editorial Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007, p. 187.

2.2 EL CONTROL JURISDICCIONAL CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL NEOCONSTITUCIONALISMO.

Los derechos humanos en el Estado Constitucional Democrático se caracterizan por principios fundamentales, como lo son la Dignidad humana, la libertad, la igualdad, los derechos humanos vinculan como derecho directamente vigente al Legislativo, al Ejecutivo y al Judicial, el Control Jurisdiccional se extiende sobre los tres poderes, los derechos fundamentales son profundamente democráticos porque aseguran el desarrollo y existencia de las personas gracias a los derechos a la vida, libertad e igualdad, manteniendo estable el procedimiento democrático.

Santiago Sastre Ariza,² menciona al respecto:

“Parece que se ha consolidado en la doctrina el uso de la expresión neoconstitucionalismo o constitucionalismo avanzado o constitucionalismo de derechos para designar el nuevo modelo jurídico que representa el Estado Constitucional de Derecho que en existe en algunos países europeos, como por ejemplo Italia, Alemania y España.

La peculiaridad de este modelo viene representada por las características o las funciones de algunas Constituciones que aparecen en la segunda porguerra mundial y que, ciertamente, se contraponen al papel que desempeñaban las constituciones en lo que se puede denominar constitucionalismo antiguo o decimonónico.”

² Sastre Ariza Santiago, La Ciencia Jurídica ante el Neoconstitucionalismo, citado por Miguel Carbonell, Ensayos Escogidos, Neoconstitucionalismo, Editorial Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2009, p. 239.

2.3 LOS DERECHOS VITALES EN EL NEOCONSTITUCIONALISMO.

El Estado Legislativo de Derecho, era producto de la legislación y la política, en el Estado Constitucional de Derecho, nos encontramos con una Moral Laica y una Democracia Formal y Sustancial, en la que se deben de garantizar los derechos mínimos vitales, como el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda, a la vida, a la libertad y a la dignidad, sin los cuales la persona no puede vivir decorosamente, pasando a una sobrevivencia en un capitalismo salvaje, los derechos humanos son las leyes del más débil, atendiendo a la protección de las clases sociales económicamente débiles, lo que en un Estado Constitucional Democrático Social de Derecho no es viable y que el Estado Mexicano tiene un pendiente, no obstante que el control de convencionalidad es una avance muy importante y que se entra más a un Estado Constitucional, en el caso Mexicano, como lo dispone la reforma de 2011 al artículo 1º,³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Vigor:

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

³ AGENDA DE AMPARO, Editorial, Ediciones Fiscales ISEF, Vigésima Novena Edición, México 2014. p. 1.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

LUIGI FERRAJOLI,⁴ expresa al respecto:

“La crisis de la democracia constitucional de nuestro ordenamientos se manifiesta en el paulatino abandono, tanto en la praxis como en la concepción de la democracia, del principio de la sujeción de los poderes de la mayoría a la ley y en la tendencia de todos los poderes, tanto políticos como económicos, a acumularse y relegitimarse en formas absolutas. Sus factores específicos son muchos. Son, sobre todo, factores objetivos: piénsese, por un lado, en la crisis del principio de la legalidad que siguió a la transferencia de cuotas crecientes de funciones normativas, tradicionalmente reservadas a los Estados, mas allá de sus confines nacionales, y, por otro lado, en la inflación legislativa, que provoco, en los países avanzados, un colapso de las capacidades regulativas del derecho. En segundo lugar, están los factores de carácter y más propiamente político: la vocación creciente a la ilegalidad de todos los poderes, privados y públicos, reforzada por el triunfo de las ideologías liberales en el terreno económico y plebiscitarias y populistas en el político, unas y otras contrarias a los límites y a los vínculos propios del constitucionalismo democrático, la consiguiente concepción de la libertad y de la democracia –en una palabra, de la liberal democracia– como ausencia de reglas y de controles, de límites y vínculos, tanto para la autonomía

⁴ Ferrajoli Luigi, Democracia y Garantismo, Edición de Miguel Carbonell, Editorial Trotta, 2008. p. 310.

privada y, por tanto, para los poderes del mercado, como para las decisiones de la mayoría y, por tanto, para los poderes políticos del gobierno.

3. CONCLUSION

El neoconstitucionalismo explica u fenómeno jurídico relativamente reciente dentro del Estado Constitucional, y que su explicación se divide en tres distintos niveles de análisis, como lo son los Textos Constitucionales: en donde se explica un conjunto de textos constitucionales que comenzaron a surgir después de la segunda guerra mundial, como lo son la Constitución Española, Brasileña y la Colombiana; Practicas Jurisprudenciales: Como consecuencia y entrada en vigor de ese modelo sustantivo de textos constitucionales, la practica jurisprudencial de muchos tribunales y cortes constitucionales ha ido cambiando relevantemente; Desarrollos Teóricos; los cuales parten de los textos constitucionales fuertemente sustantivos y de la práctica jurisprudencial, que dan aportaciones y contribuyen a crear el fenómeno jurídico, y que sin duda el Principio Pro Personae es esencial en el Constitucionalismo Mexicano y otros Constitucionalismos del Mundo.

INDICE

1. INTRODUCCION.

2. NEOCONSTITUCIONALISMO, DERECHOS HUMANOS Y GLOBALIZACION.

**2.1 LOS DERECHOS SOCIALES, NO SON DERECHOS
JUSTICIABLES, Y EL RETO DEL NEOCONSTITUCIONALISMO.**

**2.2 EL CONTROL JURISDICCIONAL CONSTITUCIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN EL NEOCONSTITUCIONALISMO.**

2.3 LOS DERECHOS VITALES EN EL NEOCONSTITUCIONALISMO.

3. CONCLUSION

BIBLIOGRAFIA

AGENDA DE AMPARO, Editorial, Ediciones Fiscales ISEF, Vigésima Novena Edición, México 2014.

Ferrajoli Luigi, Democracia y Garantismo, Edición de Miguel Carbonell, Editorial Trotta, 2008.

Miguel Carbonell, Ensayos Escogidos, Teoría del Neoconstitucionalismo, Editorial Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007.

Miguel Carbonell, Ensayos Escogidos, Neoconstitucionalismo, Editorial Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2009.

